



Ubicación 46477 – 20
Condenado **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ**
C.C # 1023935782

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **9 de junio de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **13 de junio de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 46477
Condenado **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ**
C.C # 1023935782

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **14 de Junio de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **15 de Junio de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 46477. Rad: 11001 60 00 019 2017 02154 00
Condenado	: CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ
Fallador	: Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD PERMANENTE Y FUGA DE PRESOS.
Decisión	: (P): Redención de pena
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 906 de 2004

República de Colombia



Pago
Cense
15/06/23

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ**, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, condenó a **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ** a la pena principal de **58 meses - 26 días de prisión** y multa de **15 s.m.l.m.v.**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD PERMANENTE Y FUGA DE PRESOS**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de la libertad a saber:

- La primera del 1 de abril de 2017 al 4 de agosto de 2017¹ (125 días).
- La segunda y actualmente desde el 7 de julio de 2020.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
7 de abril de 2021	1 mes - 22.5 días
9 de febrero de 2023	0 mes - 4.5 días

2.- CUESTIÓN PREVIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la fecha, emitido por este Despacho, a través del cual, se dispuso dejar sin efectos la decisión emitida por esta Judicatura el 9 de mayo de 2023 a través de la cual se efectuó reconocimiento de redención de pena a nombre del condenado **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ**.

¹ Fecha de audiencia de acusación en el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, donde se indagó a los sujetos procesales la ubicación del condenado, dejando constancia que la defensa manifestó el conocimiento que obtuvo de la progenitora del sentenciado, sobre fuga de éste, cuando había sido trasladado a la Estación de Policía de Patio Bonito.

Ejecución de Sentencia	: 46477. Rad: 11001 60 00 019 2017 02154 00
Condenado	: CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ
Fallador	: Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD PERMANENTE Y FUGA DE PRESOS.
Decisión Reclusión	: (P): Redención de pena Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 906 de 2004

Se procederá a realizar nuevo estudio de redención de pena a nombre del precitado NUMPAQUE MENDEZ, conforme lo ordenado por este Ejecutor en el citado auto.

3.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto. 2119 de 1.977, Dcto. 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los arts. 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Período	Horas	Días	Redime	Calificación
17835559	Junio / 2020	112 Trabajo	14	7 días	Sobresaliente
18103912	Enero y marzo / 2021	176 Trabajo	22	11 días	Sobresaliente
18103912	Febrero / 2021	64 Trabajo	00	00 días	Deficiente

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en el grado de EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión al penado **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ** una redención de pena en proporción de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

De otro lado el Despacho **NO RECONOCERA REDENCION DE PENA al condenado**, por las actividades del mes de febrero de 2021 por cuanto la calificación de la labor fue en **DEFICIENTE**.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

Vista la información allegada por el área de notificaciones del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de fecha 10 de mayo de 2023, mediante el cual que da cuenta de la imposibilidad de notificar el oficio 6698 en las instalaciones de la URI de

Ejecución de Sentencia	: 46477. Rad: 11001 60 00 019 2017 02154 00
Condenado	: CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ
Fallador	: Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD PERMANENTE Y FUGA DE PRESOS.
Decisión Reclusión	: (P): Redención de pena : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 906 de 2004

Kennedy lo anterior, habida cuenta que en dicha locación "no se manejan PPL". Conforme lo anterior, sería del caso resolver lo que corresponda, sino fuera porque de la lectura del auto del 9 de mayo de los corrientes se tiene que lo ordenado por este Despacho es que se oficie al Comandante de la URI de Kennedy a fin de informe a este Despacho la fecha en la que se dio la fuga del penado **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ** de las instalaciones a cargo de esa entidad.

Consecuencia de lo anterior, se ORDENA por el CSA reiterar lo requerido en auto del 9 de mayo de 2023 - acápite "Otra determinación".

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado **CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ** en proporción de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

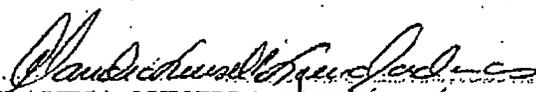
SEGUNDO: No reconocer redención de pena al condenado, por las actividades realizadas en el mes de febrero de 2021, por cuanto la calificación de la labor fue deficiente

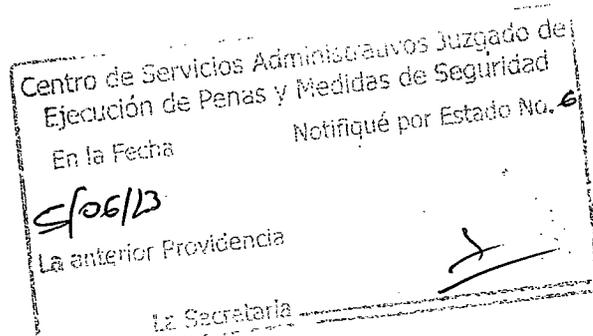
TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA-GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ





**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 715

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46472

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 17 Mayo - 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24 - 05 - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CRISTIAN ANDREY NUMPANEZ MENDOZA

FIRMA PPL: CRISTIAN MENDOZA

CC: 1023935782

TD: 1023935782

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de 2023

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto de fecha 17 de mayo de 2023

Proceso: 11001600001920170215400

Número Interno: 46477

Condenado: CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su Despacho de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual decidió reconocer redención de pena al condenado CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ, como quiera que se incurrió en error aritmético al sumar los días a redimir.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 22 de agosto de 2019, el Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a CRISTIAN ANDREY NUMPAQUE MENDEZ como responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD PERMANENTE Y FUGA DE PRESOS, imponiendo una pena de 58 meses y 26 días de prisión, multa y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recurso refiere que, el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en los certificados 17835559, 18103912, conforme a los cuales el condenado realizó un total de 288 horas de trabajo durante el lapso comprendido entre junio 2022, y de enero a marzo de 2021.



Refiere que, dada la calificación de la conducta y la actividad, así como aplicada la correspondiente fórmula matemática, corresponde reconocer al condenado redención de pena de diecinueve (19) días.

MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.

Así mismo, se recuerda que tanto la Ley 32 de 1971, como el Decreto 2119 de 1977, el Decreto 2700 de 1991 y la Ley 65 de 1993, para efectos de reconocer redención de pena refieren la necesidad de tener en cuenta la calificación de la conducta del penado durante el periodo a redimir; y adicionalmente, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece que para esos efectos debe contarse con la certificación que sea emitida por el establecimiento carcelario respecto a la calificación de la actividad correspondiente (sea trabajo, estudio o enseñanza), de conformidad con los artículos 81 y 96 ibídem y según las directrices trazadas en la Resolución 2376 de 1997 emitida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Ahora bien, se observa que, en el auto objeto de recurso, se incurrió en error aritmético involuntario al momento de sumar la totalidad de horas a redimir, pues al sumar 7 días del certificado 17835559, con 11 días del certificado 18103912, se concluye que arroja como resultado **19 días**, en tanto que, al realizar la correspondiente sumatoria, se obtiene un total de **18 días**.



En consecuencia, se solicita de forma respetuosa, se reponga la decisión, corrigiendo el error aritmético cometido.

Con el acostumbrado respeto,

Nathalie Motta C.
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal